

lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor y las disposiciones legales aplicables y las condiciones generales de trabajo;

V. Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otras Dependencias, de acuerdo con las Políticas establecidas al respecto;

VI. Coordinarse con los titulares de las demás Direcciones Generales para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como los concernientes a los asuntos que les sean delegados o les corresponda por suplencia;

VIII. Expedir, cuando así proceda, certificaciones de los documentos y constancias existentes en la Dirección General a su cargo;

IX. Recibir en acuerdo a los servidores públicos que dependan de su Dirección General y conceder audiencia al público sobre los asuntos de su competencia;

X. Participar en el Programa de Modernización Administrativa en coordinación con la Oficialía Mayor;

XI. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación y adscripción del personal a su cargo, autorizar permisos y licencias del personal de conformidad con las necesidades del servicio y participar en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad respetando los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, las disposiciones legales aplicables y las condiciones generales de trabajo;

XII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otras dependencias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

XIII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos, que dependan de su Dirección General y conceder audiencia al público sobre los asuntos de su competencia;

XIV. Promover, formular e instrumentar los programas de ahorro, productividad, transparencia y desregulación en la unidad administrativa a su cargo;

XV. Aprobar los anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación o supresión de las áreas que integran la unidad administrativa a su cargo;

XVI. Coadyuvar con el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera y las delegaciones estatales de la Secretaría, en la integración de la información que procesa dicho servicio;

XVII. Promover y organizar la celebración de congresos, seminarios, foros, consultas, exposiciones, ferias y concursos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Definir lineamientos para el diseño, operación y evaluación de los planes, programas y proyectos a su cargo;

XIX. Someter a la aprobación de su superior los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;

XX. Aplicar las Leyes de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable y de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado y sus Reglamentos en el ámbito de su competencia;

XXI. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección General y supervisar que las demás áreas a su adscripción los elaboren, y

XXII. Ejercer las demás facultades que les señalen las leyes, convenios, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales vigentes en la Secretaría, así como las que les confiera el Secretario.

Artículo 11. Compete a la Dirección de Agricultura el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, coordinar y evaluar el cumplimiento del Programa Agrícola conforme a los objetivos, políticas y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Ejecutar las normas, políticas, procedimientos y bases para la instrumentación y operación del Programa de Fomento Agrícola;

III. Coordinar la operación de los programas operativos en materia agrícola;

IV. Participar en la elaboración y ejecución de proyectos de asistencia técnica, capacitación y divulgación para los productores agrícolas, de acuerdo a las prioridades de cada región;

V. Evaluar y dictaminar conjuntamente con las demás áreas de la Secretaría, y con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en términos de la legislación aplicable, el uso sustentable de la tierra para fines agrícolas;

VI. Inducir al servicio de asistencia técnica fitosanitaria, para el mejor manejo y aplicación de los agroquímicos, en el marco de las regulaciones ambientales y de salud pública;

VII. Integrar y analizar la información sobre requerimientos de maquinaria para la producción agrícola;

VIII. Elaborar, evaluar, estructurar y supervisar proyectos productivos agrícolas;

IX. Orientar y asesorar técnicamente a las organizaciones, asociaciones y agrupaciones de productores agrícolas, para la formulación de Programas de riego y drenaje;

X. Promover la celebración de exposiciones, ferias, congresos y concursos agrícolas;

XI. Integrar y coordinar los comités participativos para el desarrollo agrícola proponiendo al secretario, los proyectos que de ellos se deriven, así como establecer los lineamientos para la operación de los mismos;

XII. Proponer normas y procedimientos para el otorgamiento de estímulos crediticios en el desarrollo de la producción, transformación y comercialización de productos e insumos agrícolas;

XIII. Promover y fomentar la constitución de asociaciones de productores agropecuarios y proporcionarles orientación y asesoría técnica para la formulación de programas de desarrollo agrícola, así como llevar el registro de las Organizaciones de los productores;

XIV. Contribuir a la conservación ambiental con el uso sustentable de las tierras destinadas a la producción agrícola;

XV. Ejecutar los lineamientos y bases para el fomento de la comercialización de productos, subproductos e insumos agrícolas, en coordinación con las demás Dependencias y Entidades competentes;

XVI. Fomentar la agricultura sustentable de riego y de temporal, utilizando tecnologías de ambiente controlado, de conservación y orgánicas;

XVII. Fomentar las exportaciones de productos agrícolas a través de la implementación de estímulos fiscales;

XVIII. Cumplir y hacer cumplir la normatividad en materia de desarrollo rural, forestal, ambiental, salud y sanidad, así como los demás instrumentos aplicables;

XIX. Fomentar el uso de la agricultura orgánica para la conservación del medio ambiente, la generación de empleos y el mejoramiento de la calidad de vida;

XX. Coadyuvar en el aprovechamiento racional de los recursos forestales, atendiendo a las necesidades de protección ambiental;

XXI. Fomentar, promover y supervisar la certificación de los productos orgánicos y las actividades que de ellas se deriven;

XXII. Vigilar el uso de insecticidas y fungicidas para el combate de plagas fitosanitarias, así como el uso de maquinaria y equipo para este fin;

XXIII. Fomentar y promover conjuntamente con las autoridades competentes, el establecimiento de fechas de siembra de los diferentes cultivos;

XXIV. Fomentar, promover y supervisar la introducción de nuevos cultivos en el Estado, como una alternativa de diversificación y rotación de cultivos, con la finalidad de conservar las propiedades físicas y químicas del suelo, atendiendo las medidas precautorias en materia de sanidad vegetal, ambiental y cultural;

XXV. Fomentar, promover y supervisar la introducción de nuevas variedades para los cultivos, atendiendo el interés de

los productores, contando con las medidas precautorias en materia de sanidad vegetal, ambiental y cultural;

XXVI. Promover Programas de Seguro Agrícola, de acuerdo a las necesidades de las diferentes zonas del Estado, a fin de proteger a los productores ante contingencias climatológicas;

XXVII. Fomentar y promover la regulación del uso del fuego en las actividades agropecuarias o de otra índole;

XXVIII. Participar en las reuniones del Comité Técnico Estatal Agrícola;

XXIX. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección;

XXX. Coordinarse con las demás direcciones de la Secretaría para la atención de las responsabilidades derivadas de la Ley de Fomento para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, y

XXXI. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 12.** Compete a la Dirección de Ganadería el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, coordinar y evaluar el cumplimiento de los programas ganaderos, conforme a los objetivos, políticas y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Ejecutar las normas, políticas, procedimientos y bases para la instrumentación y operación de los programas de fomento ganadero;

III. Coordinar la operación de los programas operativos en materia ganadera;

IV. Participar en la elaboración y ejecución de proyectos de asistencia técnica, capacitación y divulgación para los productores ganaderos, de acuerdo a las prioridades de cada región;

V. Dictaminar conjuntamente con las demás áreas competentes de la Secretaría y de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en los términos de la legislación aplicable, el uso de la tierra para fines ganaderos;

VI. Evaluar y supervisar los programas de repoblación, distribución de paquetes familiares, canje de sementales y material genético para fomentar el mejoramiento integral de la ganadería, así como para apoyar técnicamente a los Centros de Fomento y Desarrollo Ganadero;

VII. Integrar y analizar la información sobre requerimientos de maquinaria para la producción ganadera;

VIII. Elaborar, estructurar y supervisar Proyectos Productivos Ganaderos;

IX. Fomentar la comercialización de productos, subproductos e insumos pecuarios, en coordinación con otras Dependencias del Ramo;